

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ

# CONFLICTOS LABORALES

PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE  
LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE

Reformas y adiciones del 2012  
a la Ley Federal del Trabajo

PRÓLOGO  
NÉSTOR DE BUEN



Editorial **Porrúa**®

# CONFLICTOS LABORALES

PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE LAS JUNTAS  
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
Reformas y adiciones del 2012 a la Ley Federal del Trabajo

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ

# CONFLICTOS LABORALES

PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE  
LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE

Reformas y adiciones del 2012  
a la Ley Federal del Trabajo

PRÓLOGO  
NÉSTOR DE BUEN



Editorial **Porrúa**®

Primera edición: 2016

Copyright © 2016  
CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ

Esta obra y sus características son propiedad de  
EDITORIAL PORRÚA, SA de CV 8  
Av. República Argentina 15 altos, col. Centro, 06020, México, DF  
[www.porrúa.com](http://www.porrúa.com)

Queda hecho el depósito que marca la ley

Derechos reservados

ISBN 978-607-09-2150-6

IMPRESO EN MÉXICO  
PRINTED IN MEXICO

## PRÓLOGO

Carlos Alberto Puig Hernández me ha pedido que formule el prólogo de su nuevo libro, que intitula *Conflictos laborales. Procedimiento ordinario ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje (Reformas y adiciones de 2012 a la Ley Federal del Trabajo)*.

Se trata de un estudio minucioso y cuidadoso en el cual el autor examina pormenorizadamente cada uno de los artículos de la nueva ley que establecen las reglas fundamentales de las relaciones laborales y, en particular, los problemas procesales que suscitan.

Es interesante advertir que, aparentemente, nos encontramos ante una nueva Ley Federal del Trabajo comentada, de una manera que ha sido tradicional en nuestro país, en particular desde la época en que lo hicieron los Trueba, pero ahora asume una fórmula más compleja, ya que no se limita a realizar comentarios al pie de cada artículo, como lo hemos hecho muchos, sino que incorpora al comentario la comparación con el texto anterior y las ejecutorias y jurisprudencias que considera aplicables al caso específico.

Por consiguiente, la obra resulta de mucho interés, en especial para los litigantes y, sin duda alguna, para los juzgadores de los juicios laborales en los niveles iniciales de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y en los juicios de amparos, indirectos y directos, que forman parte esencial del procedimiento.

De igual modo, la obra es excepcionalmente útil y lo será mucho más tanto para los litigantes que actúen en interés de los trabajadores como para los que lo hagan en interés de las empresas, pues su lectura permite exponer argumentos de mayor importancia.

Es oportuno señalar que la obra no solamente se refiere al texto expreso de las leyes anterior y actual, sino también al dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados, con fecha 28 de septiembre de 2012, cuya lectura ilustra sobre las razones que se tuvieron para llevar a cabo la reforma.

Recordemos que la última reforma constituye, en nuestro concepto, una verdadera violación a los derechos de los trabajadores, lo que no resulta extraño puesto que ha sido producto de una evidente alianza entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional,

ambos notablemente conservadores y titulares del poder político y dueños del Poder Legislativo durante los últimos años.

En ese sentido, el libro debe leerse con cuidado, precisamente por el riesgo de que, si se acepta el texto y el sentido de la nueva ley, se puede llegar a la conclusión de que el Derecho del trabajo ha sufrido, con ello, una transformación profunda y negativa. Ese es, desde luego, mi criterio.

Hay que recordar que históricamente la primera Ley Federal del Trabajo fue muy valiosa en cuanto reguló los derechos sustanciales previstos en el artículo 123 constitucional, que fueron mejorados en las leyes de 1970 y 1980, lo que no ha ocurrido con la última reforma que ha transformado el Derecho del trabajo en un Derecho de las empresas, violando, sobre todo, la estabilidad en el empleo.

Una cualidad sustancial de la obra es que no se limita, como tantas obras anteriores, a interpretar las reglas de la ley mediante un párrafo complementario, sino que expone con amplitud las diferencias entre el nuevo texto y los anteriores, a lo que agrega una amplísima referencia jurisprudencial que permite observar la interpretación, en algunos casos, de los tribunales colegiados y, en general, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es evidente que con esto la administración de la ley resulta más efectivo, independientemente de que no sean aceptables los criterios jurisprudenciales.

En la obra queda evidenciada la experiencia profesional de su autor, que la tiene de sobra, y convierte el libro en un referente absolutamente necesario no sólo para los litigantes, tanto en favor de los trabajadores como de los patrones, sino también, de manera importante, para las autoridades de trabajo, jurisdiccionales y administrativas.

Obviamente, también puede ser útil como libro de consulta en cuestiones académicas, aunque se inclina más a favor de la adecuada interpretación de las normas aplicables que de afinar los conceptos fundamentales de la disciplina.

La obra supera las versiones anteriores de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo las mías, sin dejar de reconocer que aquellas también fueron muy útiles para los especialistas, a los que obligaba de todas maneras a buscar los criterios jurisprudenciales, que no son tan fáciles de encontrar.

No puede dejar de mencionarse, sin embargo, que la obra también recurre a las interpretaciones visibles en las ediciones anteriores de la Ley Federal del Trabajo, entre las que destacan los nombres de sus comentaristas, como Baltasar Cavazos e hijos, Juan B. Climent Beltrán, Carlos de Buen Unna (permanentemente invocado), Francisco Ramírez Fonseca, Alfredo Sánchez Castañeda y Carlos Reynoso Castillo, ambos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, que hoy destacan como especialistas de gran valor en la materia.

Sin duda, la obra de Carlos A. Puig se agrega con valores propios y novedosos a las muy importantes que hemos conocido de Mario de la Cueva, José Jesús Castorena, Alberto Trueba Urbina, Baltasar Cavazos y otros, y a las amplias monografías y libros especiales que se han publicado en los últimos años.

No puedo menos que felicitar a Carlos Puig por su libro, que no tardará en convertirse en un modelo para la divulgación de la legislación y jurisprudencia laborales en México.

NÉSTOR DE BUEN

## PRESENTACIÓN

El 30 de noviembre de 2012 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, que inició su vigencia el 1° de diciembre de ese año, el cual incluye trescientas sesenta y tres modificaciones al ordenamiento laboral citado, integradas por reformas a doscientos veintiséis artículos, cincuenta y siete nuevos preceptos, cuarenta y tres numerales a los que se adicionaron párrafos o fracciones y treinta y siete artículos que se derogaron total o parcialmente.

El decreto mencionado incluyó modificaciones tanto a normas sustantivas como adjetivas, de manera tal que la segunda versión de la Ley Federal del Trabajo, vigente desde el 1° de mayo de 1970, la cual derogó a nuestro primer ordenamiento laboral de carácter federal del 28 de agosto de 1931, presenta gran cantidad de cambios en su contenido, y junto con la Reforma Procesal publicada el 4 de enero de 1980 constituyen las transformaciones más importantes, cuantitativa y cualitativamente hablando, sin tomar en cuenta las restantes veintiséis reformas y las cuatro fe de erratas que el Poder Legislativo Federal ha aprobado respecto de dicha ley.

En su aspecto procesal, las modificaciones vigentes desde el 1° de diciembre de 2012 involucran muchos temas, dentro de los cuales destacan, en nuestra opinión, las reformas, adiciones y derogaciones a los preceptos que integran el capítulo XVII, relativo al “Procedimiento Ordinario ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje”, por medio del cual se tramitan y resuelven la mayoría de los conflictos individuales y colectivos de naturaleza jurídica que se plantean entre trabajadores y patrones de los distintos centros de labores de nuestro país. En virtud de lo cual se ha seleccionado dicho procedimiento como el tema central que será motivo de análisis en el presente trabajo de investigación jurídica.

De los veintidós artículos que integran el procedimiento ordinario, que corresponden del 870 al 891, ocho de ellos no reportan ninguna modificación, tomando como referencia el texto autorizado por el legislador federal que aprobó la Reforma Procesal de 1980, en tanto que doce fueron reformados, de los cuales dos fueron adicionados y otros dos tuvieron una derogación parcial, mientras que otros dos fueron derogados totalmente.

El esquema de trabajo se diseñó a partir de la revisión del marco legislativo laboral, incluida en el capítulo I, que nos permite precisar los contornos cronológicos y temáticos del procedimiento materia de nuestro estudio a través de la referencia de sus características principales en las Leyes Federales del Trabajo de 1931 y de 1970, así como la Reforma Procesal de 1980, en cuyos apartados respectivos se revisa la Iniciativa del Ejecutivo Federal y su correspondiente proceso legislativo junto con el análisis de los principales criterios de aplicación legal y de doctrina, en los distintos periodos que conforman sus respectivos ámbitos temporales de validez.

El análisis del procedimiento ordinario conforme al cual las Juntas de Conciliación y Arbitraje deben tramitar las demandas presentadas a partir del día 1° de diciembre de 2012, en términos de la Reforma Laboral vigente, comienza en el capítulo II, en que se da cuenta del inicio de dicho procedimiento, se desglosan los elementos de la demanda y se revisa el contenido del acuerdo inicial que debe dictar la Junta. En el capítulo siguiente se estudian las particularidades de las etapas de conciliación y de demanda y excepciones que constituyen la primera audiencia que se realiza. En el capítulo IV se lleva a cabo el examen de las normas aplicables al desarrollo de la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, del acuerdo que las admite o desecha y del desahogo de las aceptadas. En el capítulo V se concluye con la revisión del cierre de instrucción—con el que finaliza la intervención de las partes— y la preparación del proyecto de laudo y su correspondiente aprobación por los integrantes del tribunal laboral.

Complementan la exposición de la presente investigación jurídica varios anexos con el texto de los preceptos legales que han regulado el procedimiento que constituye el tema central de nuestro análisis, en los diferentes periodos de vigencia tanto de la Ley Federal del Trabajo de 1931 como la de 1970 y la Reforma Procesal de 1980, así como información estadística que avala diversas afirmaciones expresadas en algunos capítulos y otros que desarrollan diagramas que permiten visualizar gráficamente los procedimientos que han estado vigentes durante la historia legislativa de nuestro Derecho laboral.

El estudio jurídico los capítulos II a V inicia con el análisis de contenido de cada uno de los veintidós artículos que integran el actual procedimiento ordinario, para lo cual se efectúa un cotejo de su texto derivado de la Reforma Procesal de 1980 frente al tenor aprobado por el Legislador Federal de 2012, a fin de advertir las diferencias correspondientes, y se mencionan sus antecedentes legales de 1931 y 1970, para continuar con las observaciones que se desprenden de dicha comparación y la cita y estudio de las diversas tesis de jurisprudencia aprobadas en la interpretación de los numerales aplicables, las cuales conservan su obligatoriedad, salvo en los casos en que el precepto cambió de manera radical.

Ocasionalmente se citan tesis aisladas que corresponden a asuntos resueltos conforme a la Ley de Amparo anterior, las cuales aun cuando a partir del 3 de abril de 2013, en que inició su vigencia el Decreto por el que se expide la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 2 del mes y año citados, no se toman en cuenta para la integración de la jurisprudencia por reiteración de criterios a que se refiere la propia ley, en términos de lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del decreto al que se alude resultan ilustrativas y orientan la interpretación de los preceptos respectivos de la Ley Federal del Trabajo, más aún cuando el numeral no sufrió ninguna reforma o adición que modifique su texto.

En virtud de que los Tribunales Colegiados de Circuito sólo están facultados para integrar tesis de jurisprudencia por reiteración de criterios, para evitar repeticiones innecesarias, sólo mencionaremos que el correspondiente tribunal constituyó tesis de jurisprudencia, sin referir que fue por reiteración, ya que es obvio que tales órganos jurisdiccionales de amparo no están facultados para establecer tesis de jurisprudencia por contradicción de tesis o por sustitución, aunque sí para denunciar y promover ambos casos conforme a lo dispuesto en los preceptos 225 a 227 y 230 de la Ley de Amparo.

También debe considerarse que, en el planteamiento de los casos a través de los cuales se pretende desarrollar cada una de las actuaciones del procedimiento ordinario laboral, se pone como ejemplo la integración tripartita de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, compuesta por un representante de los trabajadores, uno de los patrones y uno del gobierno, en la modalidad de funcionamiento de Junta Especial, puesto que la mayoría de los asuntos que se instruyen en el procedimiento ordinario corresponden a conflictos individuales de naturaleza jurídica, como son los que se relacionan con despidos injustificados y con la rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador.

Es evidente que la junta también puede funcionar en Pleno, pero su competencia se surte cuando los conflictos de trabajo afecten a la totalidad de las ramas de la industria y de las actividades representadas en ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 614, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, respecto de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y en términos del numeral 623, en cuanto a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, cuya integración y funcionamiento se rigen por las disposiciones aplicables a la autoridad federal. En el curso de la presente investigación jurídica no hemos localizado antecedentes relacionados con el supuesto jurídico de controversias que comprendieran la totalidad de las ramas y actividades, lo cual nos motivó a tomar como referencia la operación de las Juntas Especiales como paradigma de trabajo.

Después de citar las correspondientes tesis de jurisprudencia, tanto de los Tribunales Colegiados de Circuito como de la desaparecida Cuarta y actual Segunda Sala, o del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en su caso, las tesis aisladas pertinentes, se exponen los comentarios que —respecto de cada uno de los artículos del procedimiento ordinario— han formulado varios destacados laboristas, mediante los cuales se recopilan sus importantes observaciones y las variadas experiencias que han tenido en el ejercicio profesional ante los tribunales del trabajo, como asesores o representantes de trabajadores y de empleadores, o en su carácter de funcionarios de dichos órganos jurisdiccionales laborales, los cuales representan una diversidad de casos en la aplicación de nuestra legislación del trabajo, que nos permiten complementar el análisis teórico y formal con las vivencias prácticas del acontecer cotidiano.

El presente trabajo de investigación que se somete a consideración de los estudiosos interesados en el Derecho del trabajo mexicano no hubiera sido posible sin el cariño y el apoyo de mi querida y hermosa compañera de mi vida, la licenciada María Teresa Mota Rubio, con quien he compartido más de tres décadas de inmensa felicidad, en el diálogo permanente sobre nuestras preocupaciones cotidianas y nuestros correspondientes retos profesionales, debido a que ella también se desarrolla destacadamente en el campo del Derecho, en el ejercicio libre de la profesión jurídica, en beneficio y para el beneplácito de sus clientes y representados.

Mis amados hijos Juan Carlos y Camila, quienes de la misma manera que su padre y que su madre practican la noble profesión de asesorar a quienes desconocen las normas del Derecho, son la vertiente del futuro familiar, que me alientan y enorgullecen con sus logros académicos y profesionales, mediante lo cual me proporcionan una gratísima sensación de bienestar personal, satisfecho de haber procreado, conjuntamente con mi querida cónyuge, unos seres humanos ecuanímenes y sensatos que —sin duda— superarán las metas que sus progenitores han conseguido, pero más importante aún, serán felices, porque hacen felices a sus padres.

Dinámicas y largas raíces genéticas me han proporcionado la fuerza vital que me ha permitido alcanzar todas mis metas personales y profesionales; son la fuerza de los mares, oriental y occidental de nuestra patria, que provienen del Atlántico y del Pacífico, las que me alientan para avanzar en el camino de la vida, don Juan Puig Navarrete, oriundo del jarocho puerto de Veracruz, y doña Ofelia Hernández Iglesias, nacida en el estado de Guerrero, por las montañas del Sur, en el mero Tlapa de Comonfort, a quienes agradezco haberme traído a este mundo.

Muchas cosas debo agradecer a la vida, que me ha dado tanto y, para no aburrirlos, sólo me referiré a las académicas, propias del presente

trabajo de investigación, por lo cual es obligado citar a las instituciones de educación superior que me proporcionaron los elementos profesionales que hoy me permiten transmitir mis ideas sobre el Derecho procesal del trabajo, como lo son mi querida Escuela, a partir de 1991, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del estado de Morelos, en la cual cursé la licenciatura en Derecho, y mi venerada Universidad Nacional Autónoma de México, en cuyo posgrado de la Facultad de Derecho obtuve el grado de doctor. A ellas debo mi pasión por el Derecho laboral.

He tenido la gran oportunidad de impartir clases tanto en la universidad de mi estado de residencia como en la nacional y en el Instituto de Posgrado en Derecho de la Ciudad de México, en donde he aprendido mucho de mis alumnos, por lo cual les agradezco haber compartido conmigo sus experiencias y conocimientos, y espero que yo les haya transmitido información jurídica que les sirva en el ejercicio de su práctica profesional.

Grandes maestros tuve tanto en la licenciatura como en el doctorado, pero un gran maestro en la vida, que no me dio ninguna clase formal en algún programa de estudios pero cuyo desempeño profesional y académico es un modelo que me orienta, es el doctor Néstor de Buen Lozano, maestro emérito de nuestra Universidad Nacional Autónoma de México y destacado laboralista mexicano, a quien agradezco su valioso desempeño como mi prologuista de cabecera, pues por tercera ocasión me distingue con su apoyo al obsequiarme el exordio del presente trabajo de investigación jurídica en materia laboral.

Cuernavaca, Morelos, 28 de septiembre de 2015

## ABREVIATURAS

- a., aa. Artículo, artículos.
- A. D. Amparo Directo.
- A. en rev. Amparo en revisión.
- ap. Apartado.
- Cap. Capítulo, cada una de las partes en que —generalmente— se dividen los Títulos de una ley, compuestos por un determinado número de artículos.
- Cfr. Confer: indica algo que debe verse o consultarse.
- coags. coagraviados.
- CPEUM Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917.
- DOF “Diario Oficial” de la Federación.
- Exp. Expediente.
- fr., frs. fracción, fracciones, como partes en que se dividen algunos artículos de una ley, separados generalmente por un punto y coma al final del fragmento de escritura.
- Ibid. Ibidem: la misma fuente citada en la nota inmediata anterior.
- inc., incs. inciso, incisos, como elementos componentes de los artículos de una ley separados generalmente por un punto y coma al final del fragmento de escritura.
- In cápite Al principio del párrafo o del artículo.
- In fine Al final del párrafo o del artículo.
- Infra Consultar en página posterior de esta misma obra.
- Iniciativa Preferente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de fecha treinta y uno de agosto de 2012, del Presidente Felipe Calderón Hinojosa.
- JC Juntas de Conciliación, cuya denominación procede de la Ley Federal del Trabajo de 1970.
- JCA Cuando la precede artículo en singular, Junta de Conciliación y Arbitraje, ya sea federal o local, según corresponda; si el artículo es en plural, Juntas de Conciliación y Arbitraje, federal y locales.

- JCCA Junta Central o Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje, cuya denominación para el Distrito Federal procede de la Ley por la que se establece la forma de integrar las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje y se faculta al Ejecutivo para incautarse de los establecimientos industriales en caso de paro ilícito, dentro del Distrito y Territorios Federales, publicada en el DOF del 3 de diciembre de 1917; la Ley Federal del Trabajo de 1931 recoge el nombre y lo aplica para todas las entidades federativas, en la competencia local. El número gramatical lo define el artículo singular o plural que le precede en el texto.
- JCCA-DF Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. Después del guión la abreviatura puede cambiar para indicar el nombre del Estado de la Federación correspondiente.
- JFCA Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, cuya denominación procede del decreto expedido por el Presidente Plutarco Elías Calles, el diecisiete de septiembre de 1927.
- JLCA Junta o Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, cuya denominación procede de la Ley Federal del Trabajo de 1970. El número gramatical lo define el artículo singular o plural que le precede en el texto.
- JLCA-DF Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, cuya denominación procede de la Ley Federal del Trabajo de 1970. Después del guión la abreviatura puede cambiar para indicar el nombre del Estado de la Federación correspondiente.
- LA Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- LFT Ley Federal del Trabajo vigente, aplicable a partir del 1° de mayo de 1970 y que incluye las reformas en vigor desde el 1° de mayo de 1980 y el 1° de diciembre de 2012.
- LFT de 1931 Ley Federal del Trabajo de 28 de agosto de 1931, vigente hasta el 30 de abril de 1970.
- LFT de 1970 Ley Federal del Trabajo que entró en vigor el 1° de mayo de 1970, publicada en la Sección Segunda del DOF el 1° de abril de 1970.
- Loc. cit. *Locus citatus*. Literalmente lugar citado: la misma fuente y página mencionada en la nota inmediata anterior.
- Núm., núms. Número, números.
- p., pp. página, páginas.

- pfo., pfos. párrafo, párrafos, como partes en que —generalmente— se dividen los artículos de una ley, separados por un punto y aparte al final del fragmento de escritura.
- p. ej. Por ejemplo.
- Reforma Procesal Ley Federal del Trabajo, publicada en el DOF el 1o. de abril de 1970, vigente desde el 1° de mayo de 1970, a la cual se le modificaron los títulos catorce, quince y dieciséis; se le adicionó el artículo 47; y se le derogaron los artículos 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 467, 468, 470 y 471. Esta adición, modificación y derogación se publicó en el DOF del 4 de enero de 1980 e inició su vigencia a partir del día primero de mayo de 1980.
- Reforma Laboral Ley Federal del Trabajo, publicada en el DOF el 1o. de abril de 1970, vigente desde el 1° de mayo de 1970, adicionada, modificada y derogada conforme al decreto publicado en el DOF del 4 de enero de 1980, que inició su vigencia el día 1° de mayo de 1980, reformada, adicionada y derogada, en términos del decreto publicado en el DOF del 30 de noviembre de 2012, vigente a partir del día 1° de diciembre del mismo año.
- SCJN Suprema Corte de Justicia de la Nación, autoridad Jurisdiccional máxima del Poder Judicial Federal.
- Sent. Sentencia.
- Sic Adverbio latino que da a entender que una palabra es textual aunque pueda parecer inexacta. En ocasiones, se intenta sugerir la corrección anotando el vocablo que se considera adecuado entre paréntesis y signos de interrogación.
- ss. siguientes.
- Supra Consultar en página anterior de esta misma obra.
- T. Tomo.
- t. tesis.
- Tít. Título, cada uno de los segmentos en que se divide una ley, compuestos a su vez, por Capítulos que los integran un determinado número de artículos. La Ley Federal del Trabajo se divide en dieciséis títulos.
- vs. *Versus*: en contra de.
- \*\*\*\*\*  
 Quejoso en el juicio de amparo que se opone a la publicación de sus datos personales en las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## SISTEMA DE NOTACIÓN

Los trabajos de investigación individuales o colectivos que reunidos forman parte de una obra se identifican porque su título aparece entre comillas en tanto que el nombre de la obra se escribe con letra cursiva.

Cuando de un mismo autor o institución se mencionan dos o más de sus obras, sólo se incluyen los datos completos de éstas, la primera vez que se citan y en las referencias posteriores únicamente se identifican por el año de edición correspondiente.

En las citas de las obras de diferentes autores que se transcriben entre comillas, se respeta el tipo de letra que aparezca en la fuente consultada (negrita, cursiva o subrayado) y solo cuando nosotros queremos resaltar una parte del texto, mediante el cambio del tipo de letra, se hace la aclaración en la cita respectiva.

En virtud de que algunas de las fuentes de información que constan en los archivos informáticos consultados vía Internet o contenidos en discos compactos, mencionados en el apartado de bibliografía, en ocasiones, por su naturaleza técnica no cuentan con páginas, no se menciona referencia específica y sólo se cita, en su correspondiente caso, la página *web* o el nombre del archivo y la fecha de la consulta; cuando el archivo consigna la imagen de las páginas, se citan éstas además de la página *web* o el nombre del archivo.

Para evitar repeticiones innecesarias, en los casos en que se cite un artículo determinado, sin hacer referencia al ordenamiento legal que pertenezca, debe entenderse que se trata de la Ley Federal del Trabajo, que se encuentra vigente a partir del día 1° de diciembre de 2012, es decir, la que corresponde a la Ley publicada en el DOF el 1° de abril de 1970, adicionada, modificada y derogada conforme al decreto publicado en el DOF del 4 de enero de 1980, y a su vez reformada, adicionada y derogada, en términos del decreto publicado en el DOF del 30 de noviembre de 2012.

## ÍNDICE

PRÓLOGO . . . . .	VII
PRESENTACIÓN . . . . .	XI
ABREVIATURAS . . . . .	XVII
SISTEMA DE NOTACIÓN . . . . .	XXI

### CAPÍTULO I MARCO LEGISLATIVO LABORAL

I.1. Introducción . . . . .	1
I.2. Aplicación simultánea de procedimientos . . . . .	3
I.3. Antecedentes del procedimiento ordinario laboral . . . . .	5
I.3.1. LFT-1931: Procedimiento ante las Juntas Centrales y Federal de Conciliación y Arbitraje . . . . .	5
I.3.1.1. Iniciativas del Ejecutivo Federal . . . . .	5
I.3.1.2. Proceso legislativo . . . . .	10
I.3.1.3. Criterios de aplicación legal y de doctrina . . . . .	10
I.3.2. LFT-1970: Procedimiento para la tramitación y Resolución de los Conflictos Individuales y de los Colectivos de Naturaleza Jurídica . . . . .	16
I.3.2.1. Iniciativa del Ejecutivo Federal . . . . .	16
I.3.2.2. Proceso legislativo . . . . .	19
I.3.2.3. Criterios de aplicación legal . . . . .	21
I.3.3. Reforma procesal 1980: Procedimiento ordinario ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje . . . . .	23
I.3.3.1. Iniciativa del Ejecutivo Federal . . . . .	23
I.3.3.2. Proceso legislativo . . . . .	26
I.3.3.3. Criterios de aplicación legal y de doctrina . . . . .	28

### CAPÍTULO II REFORMA LABORAL 2012 PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

II.1. Trámite y resolución de conflictos individuales y colectivos de naturaleza jurídica (Artículo 870) . . . . .	37
---	----

II.1.1. Participación y limitaciones del Auxiliar en el procedimiento ordinario . . . . .	110
II.1.2. Conflictos individuales y colectivos de naturaleza jurídica . . . . .	111
INICIO DEL PROCEDIMIENTO	
II.2. Inicio del procedimiento ordinario (Artículo 871) . . . . .	112
II.2.1. Demanda por comparecencia . . . . .	113
II.2.2. Presentación del escrito de demanda . . . . .	114
DEMANDA	
II.3. Formulación de la demanda por escrito, copias y hechos que funden las peticiones; opción de acompañar pruebas (Artículo 872) . . . . .	115
II.3.1. Elementos de la demanda laboral . . . . .	116
II.3.2. Demanda por escrito . . . . .	117
II.3.3. Firma del escrito de demanda . . . . .	118
II.3.4. Copias del escrito de demanda . . . . .	119
II.3.5. Expresión de los hechos en el escrito de demanda . . . . .	120
II.3.6. Acompañamiento de pruebas al escrito de demanda . . . . .	121
ACUERDO DE LA JUNTA	
II.4. Acuerdo de la Junta en que señale día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones (Reformas y adiciones del artículo 873) . . . . .	122
II.4.1. Acuerdo de la Junta sobre la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, que debe ser notificado personalmente, con diez días de anticipación, entregando al demandado copia cotejada de la demanda y del acuerdo admisorio, y apercibiéndolo en los términos de ley (Reformas y adiciones al primer párrafo del artículo 873) . . . . .	123
II.4.1.1. Normas del acuerdo . . . . .	124
II.4.1.2. Ajuste de la audiencia inicial . . . . .	125
II.4.1.3. Notificación del acuerdo . . . . .	126
II.4.1.4. Entrega de la copia cotejada del acuerdo admisorio . . . . .	127
II.4.1.5. Remisión del apercibimiento a las partes y casuística del acuerdo . . . . .	128
II.4.2. Señalamiento de los defectos u omisiones de la demanda y prevención para subsanarlos en tres días con notificación personal al actor (Adiciones al segundo párrafo del artículo 873) . . . . .	129
II.4.2.1. Señalamiento de los defectos u omisiones de la demanda . . . . .	130
II.4.2.2. Notificación personal al actor . . . . .	131
II.5. Supuestos y consecuencias de la falta de notificación (Artículo 874) . . . . .	132
II.5.1. Supuestos de la falta de notificación y salvedades (Párrafo primero del artículo 874) . . . . .	133
II.5.2. Notificación de la nueva fecha de la audiencia (Párrafo segundo del artículo 874) . . . . .	134

CAPÍTULO III  
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN,  
DEMANDA Y EXCEPCIONES

III.1. Etapas de conciliación y de demanda y excepciones de la audiencia (Reforma y derogación parcial del artículo 875) ..... 157

III.1.1. Supresión de la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas (Derogación del inciso c) del primer párrafo del artículo 875) 157

III.1.1.1. Audiencia bifásica ..... 157

III.1.1.2. Análisis y casuística ..... 157

III.1.2. Comparecencia e intervención de las partes en la audiencia (Reforma del segundo párrafo del artículo 875)..... 169

ETAPA CONCILIATORIA

III.2. Normas para el desarrollo de la etapa conciliatoria (Reformas y derogación parcial del artículo 876) ..... 172

III.2.1. Comparecencia y asistencia profesional de las partes (Reforma de la fracción I del artículo 876)..... 172

III.2.1.1. Comparecencia de las partes ..... 172

III.2.1.2. Asistencia profesional de las partes ..... 185

III.2.2. Personal de conciliación con funciones de mediación (Reforma de la fracción II del artículo 876) ..... 186

III.2.2.1. Creación del funcionario conciliador ..... 186

III.2.2.2. Cambios fútiles ..... 188

III.2.2.3. Mediación conciliatoria y casuística ..... 188

III.2.3. Convenio aprobado por la Junta, termina el conflicto (Fracción III del artículo 876)..... 196

III.2.4. Se deroga la facultad de las partes para solicitar la suspensión de la audiencia (Derogación de la fracción IV del artículo 876) 210

III.2.5. Procuración de acuerdo conciliatorio y, de no haberlo, se tiene por inconformes a las partes y se pasa a la etapa de demanda y excepciones (Reforma de la fracción V del artículo 876) ... 211

III.2.6. Incomparecencia de las partes a la conciliación (Fracción VI del artículo 876) ..... 213

III.2.7. Recepción de expediente de la Junta de Conciliación (Derogación del artículo 877) ..... 214

ETAPA DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

III.3. Normas de la etapa de demanda y excepciones (Reformas y adiciones al artículo 878) ..... 216

III.3.1. Nueva exhortación a la conciliación (Reforma de la fracción I del artículo 878) ..... 217

III.3.2. Reiteración para cumplir prevención; exposición, modificación, aclaración o enderezamiento de la demanda; nueva fecha para la audiencia (Reforma de la fracción II del artículo 878) . 219

III.3.2.1. Párrafo primero: reiteración para cumplir prevención 219

III.3.2.2. Párrafo segundo: exposición de la demanda; ratificación, modificación, aclaración o enderezamiento de la demanda . . . . .	229
III.3.3. Contestación de la demanda por el demandado (Fracción III del artículo 878) . . . . .	254
III.3.4. Cargas procesales de la contestación de la demanda (Fracción IV del artículo 878) . . . . .	259
III.3.5. Excepción de incompetencia (Reforma de la fracción V del artículo 878) . . . . .	286
III.3.5.1. Cambio gramatical . . . . .	286
III.3.5.2. Contestación de la demanda en sentido afirmativo . . . . .	287
III.3.6. Réplica y contrarréplica (Fracción VI del artículo 878). . . . .	292
III.3.7. Reconvención por parte del demandado y contestación de la reconvención por el actor (Fracción VII del artículo 878). . . . .	300
III.3.8. Conclusión del periodo de demanda y excepciones, citación a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, y conformidad de las partes con los hechos que reduce la controversia a un punto de derecho (Reforma de la fracción VIII del artículo 878) . . . . .	310
III.3.8.1. Citación a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas . . . . .	310
III.3.8.2. Periodo para llevar al cabo la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas . . . . .	310
III.3.8.3. Turno de los autos para resolución . . . . .	311
III.4. Celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, aunque no concurren las partes; efectos de la Incomparecencia del actor y del demandado (Reforma del primer párrafo del artículo 879) . . . . .	314
III.4.1. Acotamiento de la audiencia a las etapas de conciliación y de demanda y excepciones . . . . .	314
III.4.2. Demanda por comparecencia . . . . .	315
III.4.3. Omisión de corregir la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas . . . . .	316

#### CAPÍTULO IV

#### OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS

IV.1. Normas sobre el desarrollo de la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas (Reformas y adiciones del artículo 880) . . . . .	340
IV.1.1. Desarrollo de la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas (Reformas y adiciones al párrafo introductorio del artículo 880) . . . . .	340
IV.1.1.1. Transformación de etapa a audiencia . . . . .	340
IV.1.1.2. Adición para remitir . . . . .	340
IV.1.2. Ofrecimiento de pruebas del actor y del demandado y objeciones de éste y de aquél (Fracción I del artículo 880) . . . . .	340

IV.1.3. Ofrecimiento de nuevas pruebas de las partes, relacionadas con las ofrecidas por su contraparte, y de las que tiendan a justificar sus objeciones a las mismas, siempre que no se haya cerrado la audiencia y por una sola vez (Reforma de la fracción II del artículo 880) . . . . . 369

IV.1.3.1. Ofrecimiento de nuevas pruebas . . . . . 369

IV.1.3.2. Pruebas sobre hechos desconocidos derivados de la contestación de la demanda. . . . . 370

IV.1.3.3. Pruebas para justificar objeciones . . . . . 370

IV.1.4. Ofrecimiento de pruebas de las partes, conforme a las reglas generales, previstas en el Capítulo XII (Fracción III del artículo 880) . . . . . 373

IV.1.5. Resolución de la Junta que admita o deseche las pruebas ofrecidas por las partes (Adición a la fracción IV del artículo 880) . . . . . 374

IV.2. Pruebas sobre hechos supervenientes o de tachas (Artículo 881) . . . . 386

IV.3. Conformidad con los hechos y controversia de derecho, término para alegar y dictado del laudo (Derogación del artículo 882). . . . . 395

ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS

IV.4. Contenido del acuerdo de admisión de pruebas y modalidades de su desahogo en el periodo establecido (Adiciones al artículo 883). . . . . 397

IV.4.1. El acuerdo de admisión de pruebas, señalará día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de las mismas, girando oficios y exhortos necesarios, y dictará las medidas adecuadas para que se puedan desahogar todas las pruebas admitidas (Adiciones al primer párrafo del artículo 883) . . . . 397

IV.4.2. Desahogo de pruebas en varias audiencias, procurando recibir primero las del actor y después las del demandado, sin que el periodo exceda de treinta días (Adición al segundo párrafo del artículo 883) . . . . . 399

AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS

IV.5. Normas de la audiencia de desahogo de pruebas (Reformas y adiciones al artículo 884) . . . . . 404

IV.5.1. Desahogo de pruebas preparadas (Reformas a la fracción I del artículo 884) . . . . . 404

IV.5.2. Disposiciones para ordenar el desahogo de pruebas no preparadas para su recepción (Reformas a la fracción II del artículo 884) . . . . . 413

IV.5.3. Requerimientos cuando las pruebas por desahogar sean copias o documentos que deban remitir autoridades o terceros (Reformas a la fracción III del artículo 884) . . . . . 415

IV.5.3.1. Precisión de la norma. . . . . 415

IV.5.3.2. Desarrollo de hipótesis . . . . . 416

IV.5.4. Requerimiento de identificación (Reforma de la Fracción IV del artículo 884) . . . . . 418

IV.5.4.1. Identificación con documento oficial. . . . .	418
IV.5.4.2. Falta de sistematización . . . . .	419
IV.5.5. Presentación de alegatos por escrito (Reforma de la Fracción V del artículo 884) . . . . .	421

## CAPÍTULO V CIERRE DE INSTRUCCIÓN, PROYECTO Y APROBACIÓN DE LAUDO

### CIERRE DE INSTRUCCIÓN

V.1. Actuaciones indispensables para el cierre de instrucción del juicio (Reformas y adiciones al artículo 885) . . . . .	429
---	-----

### ACUERDO DE LA JUNTA

V.1.1. Vista a las partes, por un término de tres días (Reforma y adición al primer párrafo del artículo 885). . . . .	430
V.1.1.1. Falta de concordancia . . . . .	430
V.1.1.2. Vista a las partes. . . . .	430
V.1.1.3. Nueva hipótesis legal . . . . .	432
V.1.1.4. Adición sobre alegatos . . . . .	432
V.1.2. Cierre de instrucción y formulación por escrito del proyecto de laudo (Reforma y adición al segundo párrafo del artículo 885). . . . .	436

### PROYECTO DE LAUDO

V.2. Entrega de copias del proyecto de laudo y solicitud para la práctica de diligencias para esclarecer la verdad y su desahogo (Reformas al artículo 886) . . . . .	447
V.2.1. Entrega de copias del proyecto de laudo a los integrantes de la Junta (Reformas al párrafo primero del artículo 886) . . . . .	447
V.2.2. Solicitud de los integrantes de la Junta para la práctica de diligencias orientadas al esclarecimiento de la verdad (Reforma al párrafo segundo del artículo 886). . . . .	449
V.2.2.1. Modificaciones gramaticales . . . . .	449
V.2.2.2. Supresión de facultad. . . . .	449
V.2.3. Señalamiento de día y hora para el desahogo de pruebas que no se llevaron a cabo o para la práctica de las diligencias solicitadas (Párrafo tercero del artículo 886) . . . . .	465
V.2.3.1. Cambio anodino . . . . .	465
V.2.3.2. Omisión legislativa . . . . .	465
V.2.4. Cita a los miembros de la JCA para la discusión y votación del proyecto de laudo (Artículo 887) . . . . .	468
V.2.5. Sesión de discusión y votación del proyecto de laudo (Adiciones al artículo 888) . . . . .	472
V.2.6. Certificación de los miembros de la Junta que asistan a la votación (Reforma y adición del párrafo introductorio del artículo 888) . . . . .	472

V.2.7. Lectura del proyecto de resolución, de los alegatos y de las observaciones formulados por las partes (Adiciones a la fracción I del artículo 888). . . . . 478  
 V.2.7.1. Correcciones gramaticales . . . . . 478  
 V.2.8. Discusión y votación del asunto (Fracciones II y III del artículo 888) . . . . . 481  
 V.2.8.1. Discusión del negocio . . . . . 481  
 V.2.8.2. Votación del asunto . . . . . 482

APROBACIÓN DEL LAUDO

V.3. Aprobación del proyecto de resolución o modificaciones y adiciones al proyecto (Artículo 899). . . . . 485  
 V.3.1. Firma del laudo y turno del expediente al actuario para la notificación personal a las partes (Artículo 890) . . . . . 492  
 V.3.2. Imposición de multa en el laudo, a la parte que hubiera obrado con dolo o mala fe (Reforma del artículo 891). . . . . 498  
 V.3.2.1. Modificación de la multa . . . . . 498  
 V.3.2.2. Multa a los representantes de las partes . . . . . 500

ANEXOS

Anexo número uno. Artículos de los procedimientos ante las juntas centrales y federal de conciliación y arbitraje, conforme a la ley federal del trabajo de 1931 . . . . . 505  
 Anexo número dos. Preceptos del Procedimiento para la tramitación y Resolución de los Conflictos Individuales y de los Colectivos de Naturaleza Jurídica, en términos de la Ley Federal del Trabajo de 1970 . 519  
 Anexo número tres . . . . . 531  
 Anexo número cuatro. Normas legales y diagrama del Procedimiento Ordinario Ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, acordes con la Reforma Laboral de 2012 . . . . . 541  
 Anexo número cinco. Conciliación local 1980-2014 Convenios fuera de juicio y dentro de juicio. . . . . 551  
 Anexo número seis. Rezago de jurisdicción local periodo 1980-2014. . . . . 559  
 Anexo número siete. Evolución de las audiencias: 1931-2012. . . . . 561  
 BIBLIOGRAFÍA . . . . . 563